



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013).

Se ha presentado solicitud por la sección de Mercantil (sede central), calendada 22 de agosto de 2013, por el cual nos solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 188561 del Tomo 2012, que afecta la Ficha C-37692, Asociación Bancaria Capitulo de Azuero.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió por error el Asiento 188561 del Tomo 2012 del Diario, contentivo de la Escritura Pública No. 2542 de 18 de julio de 2012, de la Notaria de Herrera, por la cual se constituye la Sociedad Civil denominada "Asociación Bancaria Capitulo de Azuero (ABA)".

Que dicha escritura presenta los errores que a continuación detallamos:

1. La Sociedad establece que agrupara en su seno a los representantes de entidades de la industria bancaria debidamente autorizadas para operar en la Región de Azuero esta sociedad civil, es sin ánimos de lucro de conformidad con el Artículo 1358 del Código Civil.:

"Artículo 1358: La sociedad civil se podrá constituir en cualquier forma, salvo que se aporten a ella bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, en cuyo caso será necesaria la escritura pública".

Como se observa las Sociedades Civiles a las que se refiere el artículo citado ut supra, tienen animosidad de lucro, por lo tanto esta agrupación no se encuentra en esta categoría, toda vez que es una Sociedad Civil sin fines de lucro, tal como se señala en el contenido de su documento constitutivo.

2. Además en el contenido de la Escritura Pública No. 2542 de 18 de julio de 2012, se cita la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, lo cual no guarda relación con la materia objeto de estudio.
3. Adicionalmente es necesario aclarar que de tratarse de una Asociación sin fines de lucro deberá cumplir con las siguientes formalidades, a saber:

Dicha Asociación debe tener autorización de la Superintendencia de Bancos, para la utilización de la palabra Bancaria, de conformidad con lo que establece el texto único del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

Deben tener la Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia donde aprueban la Asociación con personería jurídica sin fines de lucro, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo 524 de 31 de octubre de 2005.

Como se observa el mencionado Asiento tenía una serie de errores que debieron señalarse y suspender la inscripción del mismo. Como lo señala el Artículo 1790 del Código Civil, que a la letra señala:

"Siempre que el registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una nota marginal de

advertencia y la avisará por el periódico oficial y la notificará en los estrados del despacho a los interesados, si no pudiere notificarlos personalmente.

Esta nota marginal no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula”.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS,

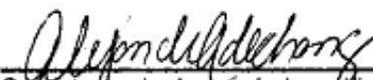
Este Despacho Ordena poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre el Asiento 188561 del Tomo 2012 del Diario, que afecta a la ficha C-37692, Asociación Bancaria Capitulo de Azuero (ABA).

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1790 y 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


HERNANDO ABRAHAM CARRASQUILLA
DIRECTOR GENERAL


Secretaría de Asesoría Legal
Exp. 1388-2013